

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Hon. Miguel A. Romero Lugo, actual
Senador del Distrito I de San Juan
y como Alcalde Electo del Municipio
de San Juan

Peticionario

v.

Hon. Carmen Yulín Cruz Soto como
Alcaldesa Saliente del Municipio
de San Juan

CT-2020-26

Recurrida

Manuel Natal Albelo, como
candidato a la Alcaldía del
Municipio de San Juan

Parte interventora

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de noviembre de 2020.

Examinada la *Moción urgente para que se paralicen los procedimientos en el Tribunal Instancia al amparo de la Regla 28(A) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico* y el recurso de certificación intrajurisdiccional que presentó la parte peticionaria, se certifica el caso Hon. Miguel A. Romero Lugo v. Hon. Carmen Yulín Cruz, SJ2020CV06271, al amparo de la facultad legal para certificar recursos que ostentamos, según dispone el Art. 3.002(f) de la Ley de la Judicatura de 2003, Ley Núm. 201-2003, según enmendada, 4 LPRA sec. 24s(f).

A la *Urgente solicitud de intervención de conformidad con la Regla 21 de Procedimiento Civil* que presentó Manuel Natal Albelo, como candidato a la alcaldía del Municipio de San Juan, se declara *ha lugar*.

Se le concede a las partes hasta el martes, 24 de noviembre de 2020, en o antes de las 5:00 p.m., para presentar sus alegatos y expresarse en torno a la solicitud de consolidación con el caso CT-2020-27, Valentín Rivera v. Comisión Estatal de Elecciones que presentó el peticionario.

Notifíquese de inmediato telefónicamente y por correo electrónico.

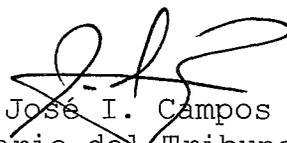
Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Martínez Torres está conforme y hace constar la siguiente expresión a la que se une la Jueza Asociada señora Pabón Charneco.

"Voto conforme y espero que las partes discutan la aplicabilidad de la penalidad dispuesta en el Art. 2.001 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020."

El Juez Asociado señor Estrella Martínez está conforme y emite la siguiente expresión de conformidad a la que se une la Jueza Asociada señora Pabón Charneco:

"Este Tribunal se ha visto obligado a atender y lidiar con peligrosas tácticas post electorales que tienen el efecto real de paralizar procesos tan importantes como el Escrutinio General y la transición, en este caso del Gobierno Municipal de San Juan. Consecuente con mi postura de certificar casos de alto interés público para brindar un remedio adecuado, completo y oportuno, estoy conforme con que este Tribunal no tenga que esperar el trámite ordinario de los foros de primera instancia e intermedio, previo a asumir jurisdicción. Así lo hicimos hoy en el Escrutinio General y así procede en esta otra controversia de alto interés público. De éste modo, atendemos diligentemente los reclamos del Hon. Miguel A. Romero Lugo y, al mismo tiempo, los nuevos reclamos que presenta hoy el Hon. Manuel Natal Albelo, en torno a la impugnación de la certificación del candidato Romero Lugo como próximo Alcalde de la Ciudad Capital y su petición de intervención en el recurso que nos ocupa. De este modo, damos el trámite expedito que requiere el proceso de inicio de la transición entre los gobiernos municipales. Como cuestión de hecho, ante múltiples contiendas cerradas, ello no ha impedido que se respete la voluntad democrática de que el gobierno municipal saliente rinda cuentas y comience el proceso de transición con candidato electo y certificado preliminarmente por motivo de los resultados de la noche del evento. Aun bajo los casos de inminente recuento electoral, nuestro ordenamiento jurídico prevé que la transición no deba posponerse y condicionarse a que haya una certificación final. Art. 2.001(o) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-202. De hecho, al igual que la paralización de un

Escrutinio General afecta al verdadero ganador de una contienda electoral, la paralización de una transición de un gobierno municipal saliente, que ni siquiera figura para reelección, afecta no solamente al eventual candidato certificado como ganador, sino más importante aún a los contribuyentes y al Pueblo sanjuanero. Ante tan serio cuadro, espero que prevalezca el mandato de diálogo y consenso que requirió el Pueblo en las urnas y que no tengamos que llegar a imponer la penalidad dispuesta en el Art. 2.001 del Código Municipal de Puerto Rico, supra. De lo contrario, descargaremos nuevamente la facultad de preservar el adecuado proceso y respeto democrático. Por todo lo antes expuesto, estoy conforme con el calendario de trabajo contenido en las órdenes emitidas por este Tribunal, por impartirse la celeridad y agilidad requerida, tal como se trabajó la controversia de la paralización del Escrutinio General.



José I. Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo

